

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 430

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

**EXTRACTO** P.E.P. MENSAJE Nº 37/95 ADJUNTANDO PROY. DE LEY SOBRE  
REFINANCIACIÓN DEL PAGO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES QUE CORRES-  
PONDEN EFECTUAR AL I.P.P.S. Y AL I.S.S.P.

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** EXTRAORDINARIA 29-12-95

**Girado a la Comisión** 2  
**Nº:**

**Orden del día Nº:**

---

---



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

28.12.95

MESA DE ENTRADA

Nº 430 Hs. 2110 FIRMA *[Signature]*

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
Asunto P. E.

Nº 177

28/12/95

HORA: 23:54

FIRMA: *[Signature]*

1  
4

**37**

MENSAJE Nº

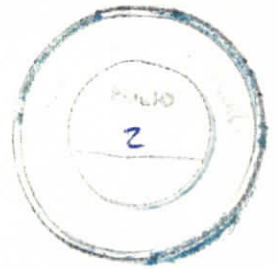
USHUAIA, 28 DIC. 1995

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente de la Legislatura Provincial, en mi carácter de Gobernador de la Provincia, con el objeto de remitirle adjunto un Proyecto de Ley por el cual se propicia declarar que el pago de los aportes y contribuciones que corresponde efectuar al Instituto Provincial de Previsión Social y al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia adeudados a la fecha del dictado de la presente, no pudo ser realizado en el tiempo establecido por las Leyes Territoriales 244 y 10 -y sus modificatorias- por los responsables de los distintos poderes provinciales y municipales, y demás entes y organismos comprendidos en las citadas normativas, por causa de fuerza mayor derivada de la crisis económica que afecta a los Tesoros Provinciales y Municipales, excepto que se demostrare que el funcionario responsable de los incumplimientos hubiese actuado en forma negligente en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, se prevé establecer que los responsables de los distintos poderes provinciales y municipales, y demás entes y organismos comprendidos en las Leyes Territoriales 244 y 10 -y sus modificatorias- y las autoridades del Instituto Provincial de Previsión Social y del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, deberán suscribir antes del 31 de Enero de 1996 convenios de refinanciación de los importes derivados de la falta de pago de aportes y contribuciones adeudados así como de las sumas que se devenguen sobre las remuneraciones del mes de diciembre de 1995 y segunda cuota del sueldo anual complementario del año 1995, aplicándose sobre las sumas adeudadas en concepto de capital, refinanciadas, los intereses previstos en las Leyes Territoriales 244 y

*[Signature]*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

10 -y sus modificatorias-.

El presente proyecto de ley encuentra su fundamento en que por motivos de público y notorio conocimiento los Tesoros Provinciales y Municipales se encuentran en una crisis financiera de tal magnitud que imposibilita a los responsables efectuar el pago de los aportes y contribuciones con destino al sistema previsional y de obra social en tiempo oportuno.

Esta falta de cumplimiento, derivada de la situación de fuerza mayor en que se encuentran debe ser atendida, permitiendo la refinanciación de las sumas adeudadas mediante la formalización de convenios de pago con los Institutos respectivos, salvo en aquéllos supuestos en que los responsables hubieren actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones.

Por lo expuesto, este Poder Ejecutivo cree conveniente que ese Cuerpo Legislativo dé tratamiento positivo al Proyecto de Ley que se acompaña.

Saludo al Señor Presidente con mi más distinguida consideración.

SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1° .- DECLARAR que el pago de los aportes y contribuciones que corresponde efectuar al Instituto Provincial de Previsión Social y al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia adeudados a la fecha de la presente, no pudo ser realizado en el tiempo establecido por las Leyes Territoriales 244 y 10 -y sus modificatorias- por los responsables de los distintos poderes provinciales y municipales, y demás entes y organismos comprendidos en las citadas normativas, por causa de fuerza mayor derivada de la crisis económica que afecta a los Tesoros Provinciales y Municipales, excepto que se demostrare que el funcionario responsable de los incumplimientos hubiese actuado en forma negligente en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 2° .- ESTABLECER que el pago de los aportes y contribuciones que corresponde efectuar al Instituto Provincial de Previsión Social y al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia sobre las remuneraciones del mes de diciembre de 1995 y segunda cuota del sueldo anual complementario del año 1995 deberá ser cancelado por los responsables de los distintos poderes provinciales y municipales, y demás entes y organismos comprendidos en las Leyes Territoriales 244 y 10 -y sus modificatorias-, mediante la inclusión de los importes pertinentes en los convenios de refinanciación que se aluden en los siguientes artículos.

ARTICULO 3° .- Establecer que los responsables de los distintos poderes provinciales y municipales, y demás entes y organismos comprendidos en las Leyes Territoriales 244 y 10 -y sus modificatorias- y las autoridades del Instituto Provincial de Previsión Social y del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, deberán suscribir antes del 31 de Enero de 1996 convenios de refinanciación de los importes derivados de la falta de pago de aportes y contribuciones y lo prescripto en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4° .- Los convenios preveerán la refinanciación de los importes de los aportes y contribuciones adeudados, de las sumas que



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

surjan de lo prescripto en el artículo 2° de la presente y los intereses devengados desde la fecha en que cada uno de las sumas debió haberse abonado y el día inmediato anterior a la celebración del respectivo convenio. Las sumas adeudadas en concepto de capital, refinanciadas, devengarán los intereses previstos en las Leyes Territoriales 244 y 10 -y sus modificatorias.

ARTICULO 5° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR